



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°...224...

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 11 -

2.4. Poder Judicial

En el ámbito del Poder Judicial, la actuación de las personas con discapacidad sicosocial puede involucrar a diferentes dependencias partiendo desde el Sistema de Facilitadores Judiciales, la Oficina de Información y Orientación General, la Dirección de Atención Permanente, la oficina de Mediación Judicial, Juzgados, oficinas forenses, entre las principales que interviene en el marco de procesos en que participan las personas con discapacidad sicosocial.

En este apartado se establecen las pautas de atención tomando en consideración las funciones de las dependencias que intervienen en la atención primaria de quienes se acercan al Poder Judicial. Posteriormente, se establecen las pautas para la actuación de Jueces y Magistrados en particular. Cabe señalar que las buenas prácticas de actuaciones específicas serán desarrolladas en el marco del capítulo referente a los procesos civiles, penales y de garantías constitucionales.

2.4.1. Pautas para atención para las oficinas de Sistema de Facilitadores Judiciales, la Oficina de Información y Orientación General, la Dirección de Atención Permanente, la oficina de Mediación.

1. *Informar de manera clara y sencilla sobre los derechos que le asisten.*
2. *Explicar en forma clara y sencilla los alcances de los servicios que ofrece la administración de justicia.*
3. *Informar sobre las diversas acciones que pueden presentar ya sea por sí mismos, o a través de sus representantes para la garantía de los derechos que le asisten.*
4. *Informar sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una persona de apoyo, puede ser familiar, persona cercana, trabajadores sociales o psicólogos que den una contención emocional para la realización del acto para el cual ha sido convocada la persona con discapacidad.*
5. *Adecuar el entorno en el cual deberá brindar atención a la persona, creando un ambiente amigable que le transmita tranquilidad y confianza, de manera a que la persona perciba la auténtica apertura de los/las servidores de justicia de colaborar con la misma en el marco de sus consultas y procesos.*
6. *Dirigirse a la persona con discapacidad de tal manera a que se sienta en un pie de igualdad respecto a las personas que la asisten sea cual fuere el estamento en el que se encuentre realizando la consulta o interviniendo.*
7. *Dirigirse en forma directa a la persona, evitando hacerlo a través de terceros que la acompañen.*
8. *Utilizar un lenguaje verbal claro y sencillo, y además de ello utilizar otras formas de expresión y comunicación como imágenes, símbolos,*

PA

PA



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 224.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 12 -

lengua de señas, y en la medida de lo posible las tecnologías de información.

- 9. Realizar preguntas directas y concretas; y se le debe permitir tomarse el tiempo necesario para emitir su respuesta.*
- 10. Utilizar el tiempo atendiendo a cada situación particular (en casos de dificultad de comprensión o de estado de crisis tomar el tiempo que sea necesario para completar el acto).*
- 11. Adoptar medidas necesarias para evitar retrasos en la atención de las personas con discapacidad sicosocial garantizando la atención prioritaria de las personas con discapacidad sicosocial.*
- 12. En los casos en que exista necesidad derivar a las personas con discapacidad sicosocial a las dependencias pertinentes para la canalización efectiva de las inquietudes que motivan su acercamiento a la sede judicial.*
- 13. Comunicar a las dependencias que deban tomar intervención en los casos en que se necesite de atención especializada.*
- 14. Corroborar la comprensión de la información proveída y de los servicios disponibles a través de repreguntas sobre las explicaciones proveídas.*

2.4.2. Pautas de atención destinadas a Magistrados

- 1. Respetar la autonomía de voluntad de la persona con discapacidad en todas las etapas o momentos en que tome intervención.*
- 2. Evitar tratarlo con superioridad, o demostrar su autoridad.*
- 3. Tratarlo como una persona adulta y no como un niño.*
- 4. Tener la mente activa para entender o captar cuáles son sus preferencias o intereses respetando el principio de no discriminación y de autonomía de la voluntad.*
- 5. Explicar en forma clara y sencilla los alcances del proceso en el cual se encuentra involucrada la persona, así como las implicancias.*
- 6. Adecuar el entorno en el cual deberá brindar atención a la persona, creando un ambiente amigable que transmita tranquilidad y confianza para la celebración de los actos.*
- 7. Informar sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una persona de apoyo, puede ser familiar, persona cercana, trabajadores sociales o psicólogos que den una contención emocional para la realización del acto para el cual ha sido convocada la persona con discapacidad.*
- 8. Dirigirse a la persona con discapacidad de tal manera a que se sienta en un pie de igualdad.*
- 9. Dirigirse en forma directa a la persona, evitando hacerlo a través de terceros que la acompañen.*
- 10. Utilizar un lenguaje verbal claro y sencillo, y además de ello utilizar otras formas de expresión y comunicación como imágenes, símbolos,*

FA

FA



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 224.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 13 -

lengua de señas, y en la medida de lo posible las tecnologías de información.

11. *Garantizar los derechos enunciados en la Constitución Paraguaya y el los Instrumentos Internacionales de protección de derechos humanos, aplicando dichas normativas en los casos en que deba decidir.*
12. *La autoridad judicial deberá tener la especialización necesaria para la valoración de dicha declaración en base al desarrollo o madurez del declarante.*
13. *Si hubiera un conflicto entre la normativa local y la normativa internacional de Derechos Humanos, el Magistrado aplicará la regla contenida en el art. 137 de la Constitución, es decir, de acuerdo a la prelación está primera la normativa internacional debidamente ratificada.*

3. PAUTAS DE ATENCIÓN PARA UN ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA EN BASE AL CIRCUITO DE INTERVENCIÓN

3.1 Proceso Penal

El proceso penal tiene su peculiaridad, pues implica la posibilidad de que el Estado pueda utilizar su ius puniendi o sea, la posibilidad de castigar a las personas que hayan cometido un hecho punible, esto implica una situación muy sensible, pues se puede privar a la persona de su libertad, o lo que es lo mismo, se pueden excepcionar derechos constitucionalmente garantizados.

Esta posibilidad hace que siempre se plantee la necesidad de que se garantice de un modo más estricto los derechos y garantías que deben regir en todo proceso penal; por supuesto, cuando se trata de personas con discapacidad sicosocial, esto se torna una cuestión fundamental, por ello, y en base a que la actuación de los mismos se puede dar en calidad de testigos, víctimas o como autores o partícipes de un hecho punible, se plantean las buenas practicas que deben darse en este ámbito.

Una persona con discapacidad sicosocial tendrá todos los derechos procesales contenidos en la Constitución y el Código Procesal Penal en igual condición que los demás.

La forma de realización de los actos procesales:

Se parte de la condición de que la persona con discapacidad sicosocial tiene que ser tratada con dignidad y respeto, garantizándole la vigencia de sus derechos y garantías, y respetando capacidad y voluntad.

1. *Se deberá adecuar las condiciones físicas del lugar en donde se han de realizar los actos procesales, tanto en accesibilidad como en condiciones*

PA



15 (quince)

Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 224

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 14 -

- que hagan de la misma un lugar sencillo y sin mostrar que es un lugar donde se materializa un proceso con reglas rígidas.
2. La persona con discapacidad sicosocial puede solicitar en todo momento sea cual fuere la etapa procesal explicaciones y aclaraciones que permitan un acabo entendimiento de la naturaleza de las actuaciones que se llevan a cabo.
 3. Son el Poder Judicial o el Ministerio Público los que se tendrán que adecuar a las condiciones de la persona con discapacidad y no al revés
 4. Desde el inicio del proceso, deberá contar con la presencia de su abogado defensor particular o en su defecto de un representante de la Defensa Pública.
 5. Podrá asimismo estar acompañada de una persona de apoyo.
 6. Las notificaciones deberán ser personales, cerciorándose de que comprendió la necesidad de comparecencia ante el Fiscal o el Juez respectivamente
 7. Los actos procesales deberán ser realizados en forma oral y en presencia del Magistrado o Fiscal.
 8. Los actos procesales como audiencias, declaraciones testificales, pericias, han de ser en un mismo acto, para evitar situaciones de estrés o de crisis.
 9. Deberá haber profesionales facultativos que puedan coadyuvar en el trabajo del Fiscal o Magistrado, salvo que por crear un ambiente más amigable, se precisara solo la presencia del Juez o Fiscal.
 10. Si se dan situaciones de crisis, se dará el tiempo suficiente para que la persona con discapacidad sicosocial pueda recuperarse, incluso se puede suspender el acto para otro día y hora.
 11. Las medidas cautelares de carácter personal restrictivas de la libertad no serán aplicables a las personas con discapacidad sicosocial, salvo la prisión domiciliaria en los casos en que esta sea necesaria para la sujeción al proceso.
 12. La celeridad deberá acompañar a todo el proceso judicial, en especial cuando tenga que dictarse una resolución y el cumplimiento del mismo.
 13. En el caso de personas que se encuentren cumpliendo medidas de mejoramiento (internación en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación) o condenas las Instituciones facultadas deben actuar de oficio en el seguimiento y control de las mismas; así como facilitar la revisión de las mismas en las condiciones que la normativa penal establece.

3.2. Proceso Civil

El proceso civil tiene una característica especial, es casi totalmente escrito, lo que por supuesto dificulta enormemente la posibilidad de participación de forma directa de una persona con discapacidad sicosocial, quien además debe sufrir la vigencia de algunas instituciones que lo colocan en una situación de total incapacidad.

PA



16 (Diez y seis)

Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 224.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 15 -

La participación se hace a través de sus representantes, si se trata de un juicio de interdicción o inhabilitación a través de sus representantes convencionales y la defensa pública -este último es parte esencial y necesaria en este proceso (Art. 76, C.C.); en caso de que a través de estos procedimientos se haya nombrado ya un curador, entonces, todos los actos de cualquier procedimiento lo hará éste, incluso los actos finales de los procesos citados, pues el primer acto es el nombramiento de un curador provisorio (Art. 77, C.C.).

Hasta hoy aun se mantiene la denominación peyorativa, por más discriminatoria, pues se lo denomina "insania" a este tipo de procesos que deberán culminar -en la mayoría de los casos- en la interdicción o inhabilitación de la persona con discapacidad sicosocial.

Urge la necesidad de un proceso civil más acorde a las necesidades de estos, uno que tenga en cuenta que son personas con la misma capacidad y posibilidad que todos los demás, por lo que se debe respetar su autonomía de voluntad. De este modo, el procedimiento deberá ser en su mayor parte oral, como ocurre con el proceso penal o laboral; en todo caso, con el proceso actual, los magistrados deberán disponer las medidas necesarias para que en la medida de lo posible los actos procesales en los que deba participar una persona con discapacidad sicosocial, lo haga en forma oral, ya sea en la propia sede del juzgado o en el lugar en donde éste se encuentre.

En base a todo lo planteado, se presentan las buenas prácticas que deberán observarse en el proceso civil, cuando tenga que participar en ella una persona con discapacidad sicosocial:

Buenas prácticas:

1. La persona con discapacidad sicosocial puede solicitar en todo momento sea cual fuere la etapa procesal explicaciones y aclaraciones que permitan un acabo entendimiento de la naturaleza de las actuaciones que se llevan a cabo.
2. Se deberá adecuar las condiciones físicas del lugar en donde se han de realizar los actos procesales, tanto en accesibilidad como en condiciones que hagan de la misma un lugar sencillo y sin mostrar que es un lugar donde se materializa un proceso con reglas rígidas.
3. Desde el inicio del proceso, deberá contar con la presencia de un representante de la Defensa Pública; y deberá estar informada sobre la posibilidad de contar en forma adicional con un abogado particular.
4. Podrá asimismo estar acompañada de una persona de apoyo.
5. Las notificaciones deberán ser personales, cerciorándose de que la persona con discapacidad sicosocial comprendió la necesidad de comparecencia ante el Juez.
6. Se deberá facilitar el desarrollo de los actos procesales en forma oral y en presencia del Magistrado.

AA



17 (diez y siete)

Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 224.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 16 -

7. Deberá haber profesionales facultativos que puedan coadyuvar en el trabajo del Magistrado, salvo que por crear un ambiente más amigable, se precisara solo la presencia del Juez.
8. Los actos procesales como audiencias, declaraciones testificales, pericias, han de ser en un mismo acto, para evitar situaciones de estrés o de crisis.
9. Si se dan situaciones de crisis, se dará el tiempo suficiente para que la persona con discapacidad sicosocial pueda recuperarse, incluso se puede suspender el acto para otro día y hora.
10. La celeridad deberá acompañar a todo el proceso judicial, en especial cuando tenga que dictarse una resolución y el cumplimiento de la misma.
11. Las motivaciones de las Sentencias deben reflejar el respeto de la autonomía de la voluntad, la capacidad jurídica, y los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros Instrumentos Internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

3.3. Interdicción e inhabilitación

La regla general que deberá ser establecida, tanto para la interdicción como la inhabilitación es que dichas medidas deberán ser de aplicación excepcional y solo en aquellos casos absolutamente necesarios.

1. Se deberá reconocer la capacidad jurídica de la persona con discapacidad sicosocial, por ello se deberá preferir la actuación por sí mismos para la realización de actos jurídicos, y siempre que sea necesario deberá recibir apoyo de los funcionarios/as públicos/as, pero siempre deberá haber un control judicial.
2. Informar a la persona con discapacidad sicosocial sobre la obligación del representante del Ministerio de la Defensa Pública que interviene en el proceso, de vigilar durante el proceso por el cumplimiento de los derechos y las garantías que le asisten.
3. El nombramiento de un curador, ya sea provisorio o permanente, se hará solo en aquellos casos en los que la persona con discapacidad sicosocial no pueda desenvolverse en absoluto por sí misma.
4. Se sugiere antes del nombramiento del curador, se deberá realizar un estudio de su perfil psicológico, y de su capacidad económica.
5. Dar cumplimiento a la realización de la pericia correspondiente a la persona presumida con discapacidad sicosocial, conforme establece el Código Civil, con anterioridad al otorgamiento de la medida.
6. Deberá darse una revisión permanente de la medida, si es que se toma alguna de las citadas más arriba, para ello deberán hacerse los chequeos correspondientes en forma bimestral.
7. La rendición de cuentas que establece el Código Civil puede quedar en una simple presentación de un informe, lo que se pretende es que se le escuche a la persona que haya sido declarada incapaz, de modo a tener una percepción de su estado actual.

AA

JL



18 (102400)

Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 224.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 17 -

8. La norma establece la posibilidad de que el juez rechace el pedido si lo considera inconsistente, asimismo deberá revocar los nombramientos cuando haya una denuncia del propio incapaz, pues el sistema normativo vigente, establece que los parientes deberán hacer dicho pedido.
9. En base al reconocimiento de la autonomía de la voluntad de la persona con discapacidad sicosocial, en cualquier momento del proceso, podrá ser escuchada en sus reclamos, y dicha declaración deberá ser tenida en cuenta para la imposición de una medida o para la cesación de la interdicción o inhabilitación que pesa sobre el mismo.

3.4. Garantías Constitucionales

Desde el punto de vista ético-filosófico la discapacidad implica asentar y reconocer los valores de dignidad, igualdad, autonomía y solidaridad, mientras que en el plano sociológico -o áctico como muchos prefieren llamarlo- la perspectiva exige que se lo pueda visualizar no solo en sus limitaciones, sino también en el disfrute o violación de sus derechos, y, por último, desde el sesgo jurídico trasciende el marco nacional para someterse al esquema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En la eventualidad que una Persona con Discapacidad Psicosocial reclame el servicio de la Justicia en el marco de una Garantía Constitucional los órganos estatales encargados de darle viabilidad deben observar especial cuidado en proveer un tratamiento igualitario y útil. En este caso, la utilidad deberá entenderse como un derecho del peticionante y una obligación del órgano legalmente establecido al afecto.

Sin perjuicio de la trascendencia de la Acción de Inconstitucionalidad, hallamos que los procesos donde mayor participación activa y protagónica pudiera tener una persona con dicha discapacidad es en el Habeas Corpus y en el Amparo, en razón que estos procesos reclaman - en alguna medida- mayor protagonismo personal que los demás, sin desconocer que el Habeas Data también es un inestimable instituto de tuición para proteger los datos sensibles en que pudiera verse incluida una Persona con Discapacidad Psicosocial, más aún en relación con su situación personal que podría convertirse en una doble victimización a su vulnerabilidad.

En efecto, por las particularidades de dichas garantías, el Habeas Corpus que tutela la libertad y la integridad físicas, y el Amparo que funge de defensa contra la arbitrariedad de autoridad o de particular, se plantean como circunstancias extremas que no pueden aguardar la convocatoria y presencia de un profesional asistente.

Entonces, la Persona con Discapacidad Psicosocial reclama para su atención igualitaria un sistema más calificado aún, que requiere para ello una adecuada sensibilización del agente público, sea éste Defensor o Juez - e incluso agente

PA

SA



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 224.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 18 -

policial- sin olvidar que físicamente, en la antesala, son otros funcionarios de menor jerarquía quienes se interesarán del caso para conceder inmediata y preferencial viabilidad.

Para ello se deben observar reglas de buenas prácticas de fácil operatividad por unos y otros, que deben – indefectiblemente- iniciarse por la asunción del agente concernido respecto de las condiciones e intensidad de entendimiento que posee el expositor/reclamante.

Estas reglas deben ser concebidas observando postulados de inmediatez en la atención, claridad en el trato, concisión en la propuesta, y tratando, en todo momento, de advertir que el denunciante se halle en las condiciones intelectuales y/o sensoriales de participar del acto en forma comprensible, activa y válida. Ello dependería, incluso, de si consume algún tipo de medicación y, en su caso, si se halla, en el momento, cumpliendo con el consumo adecuado de la dosis recetada de la misma.

A los efectos de una mejor apreciación de la viabilidad del caso por el órgano jurisdiccional a quien en definitiva va dirigida la atención de la denuncia, el funcionario que recibe la presentación del escrito o dicho pedido en forma oral debe asentar en el acta pertinente constancia de los indicios de discapacidad psicosocial para que el juez tenga en cuenta la situación especial de la persona que acude a solicitar esta garantía.

En cuanto a la tutela que concede el Habeas Data, si bien en otro plano de derechos, no deja de ser importante su atención, ya que una desacertada o poco ajustada inserción de datos en algún registro público podría generar consecuencias desproporcionadas respecto de su condición personal, pues debiéramos entender que dicha condición, la más de las veces es mudable según el tratamiento propuesto y la sumisión al mismo por parte del afectado al caso.

En dicho orden nos hallamos en dos circunstancias distintivas de consideración; a saber: para el Habeas Corpus y el Amparo ante formalidades que deben –o pueden- ser cumplidas por la persona con discapacidad ante las autoridades pertinentes y que por las características del caso no pueden soportar demoras y rigores formales; mientras que para el Habeas Data se abre la variante del requisito de acceso a la información ante el Banco de Datos que en la mayoría de los casos –en la práctica- es una entidad privada de carácter público, por lo que sus funcionarios también deben hallarse sensibilizados ante dicha problemática y –reiteramos- no solo en la concesión del acceso a los informes, sino sobre todo en la administración del mismo, por formar parte de la franja de sensibilidad de los datos personales, especialmente protegida.



Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N° 224.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL, EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

- 19 -

En ninguno de los casos – como dijéramos supra- se deberá perder de vista que cualquier problema que surja en el contexto, tanto jurisdiccional como administrativo, involucra a una persona de especial tutela, lo que hace que los instrumentos internacionales nos impongan su ineludible aplicación con la agravación, en caso contrario, de que el Estado pueda soportar reclamos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En suma y síntesis para desarrollar la intervención jurisdiccional en el marco de las Garantías Constitucionales, la tramitación y el proceso, más que debidos deben ser justos – ceñidos al caso concreto y a las particularidades de los contendientes – para cuyo desarrollo debemos optar imperativamente por ejercer las buenas prácticas expuestas en el presente instrumento que posibiliten su protagonismo que solo podrá ser sustituido ante la imposibilidad de su ejercicio y con el especial aditivo de verificar permanentemente si la persona con dicha discapacidad asume intelectualmente la comprensión de todos los tramos procedimentales en relación con sus eventuales resultados.

AA